

la que debena verificarse en el lugar
postor por el estado publico en esta con-
capitulacion en unan de. d. ca. (con p.
a cargo de la debeat concurren la Junta, et
plando que antes de buaginar los vales
de que se trata vasa si hay sujeto que
facilita a cuenta de los mismos alguna can-
tidad de fondos liquidados, a fin de evi-
tar el que se perjudique al establecimiento
cuando de sus dias a otro podran tener mayor
valor

sobre prestamos
de 37000 p. a la ma-
nutencion de las
tropas de la guerra -

Viose un oficio de la Excm. Dip. Gen.
sta. de ayer capitulo q. haviendo di-
puesto el Sr. Comand. Genl. del Reino de
Cast. se expia un prestamo de trescientos
setenta mil r. p. a atender con su pro-
ducido a la manutencion de las tropas de
la guarnicion y otras necesidades del
Rey, acordó el C. de Navarra con el inte-
res anual de un por ciento p.
suya fianza por hipoteca su-
pedita del Reino. Genl. q. se ven
decretado la de Castilla, et vales de los Nobles
no se ven en existencia dentro de los tres
reinos de esta ciudad de los señores N. d. m.

